

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 06 de diciembre de 2022 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 30 de noviembre y 1, 2, 5 y 6 de diciembre de 2022.

Armenia, 12 de enero de 2023.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 031
Radicado 63 001 31 10 002 2022 00 352 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término concedido a la parte demandante como figura en la constancia que antecede, en la demanda de Cancelación de Hipoteca y Patrimonio de Familia presentada por la señora María Donelly Lozano Morales, a través de apoderado judicial, quien actúa a través de amparo de pobreza, para subsanar los defectos de la presente demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, el despacho precederá a rechazar la misma, por no haber sido aportado en término oportuno el memorial de subsanación

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Cancelación de Hipoteca y Patrimonio de Familia presentada por la señora María Donelly Lozano Morales, a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: No devolver los anexos de la demanda por haberse presentado vía correo electrónico

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI y compensaciones correspondientes.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dc56c4a4bcc064fb123c7c40d1c94128a2417c92a4ce382b590f323bdf4b93**

Documento generado en 13/01/2023 09:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>